

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15

El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del término estipulado en el cronograma de dicha invitación así:

OBJETO: Realizar un estudio de mercado sobre la gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional y evaluar la gastronomía regional de La Guajira como producto para potenciar el turismo.

Señores

INMARK – ACCIONA INGENIERÍA

Att: Sr. Enrique Rodríguez Álvarez

De nuestra mayor consideración:

Tras la atenta lectura del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Calificación emitido por el Comité Evaluador y publicado el 11 de agosto de 2015, de acuerdo con el cronograma previsto en la Adenda No. 7, por medio del presente escrito presentamos las siguientes observaciones:

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

- Respecto a los contratos a evaluar: Siguiendo las indicaciones de los términos de la invitación numeral 4.4.1 “Si alguna certificación incluye varios contratos, para la verificación de la cantidad mínima y máxima requerida, se evaluará cada contrato por separado y según el orden de relación, cumpliendo con todos los requisitos solicitados para la verificación de las certificaciones”, se incluye en el folio 191 de la propuesta el orden de relación de los contratos, es decir:

PROCESO DE CONTRATACIÓN	CONTRATO / ORDEN	DESCRIPCIÓN
INTER N°556-2011-PROMPERU	N° 001-2012-PROMPERU-CE (OS 12040180)	Servicio de Elaboración de Estudio de Investigación de Mercado de Demanda Potencial y Segmentación de Mercado de Brasil, Argentina, Chile y Colombia
INTER N°556-2011-PROMPERU	N° 002-2012-PROMPERU-CE (OS 12040181)	Servicio de Elaboración de Estudio de Investigación de Mercado de Demanda Potencial y Segmentación de Mercado de Reino Unido, Canadá e Italia
INTER N°214-2012-PROMPERU	N° 011-2012-PROMPERU-CE (OS 12060242)	Servicio de Investigación de Mercado del TRADE
INTER N°301-2012-PROMPERU	N° 012-2012-PROMPERU-CE (OS 12060240)	Servicio de Elaboración de Estudio de Investigación de Mercado de Demanda Potencial - España

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**



- Respecto a las fechas de inicio y finalización: Adicionalmente a la certificación, dado que la misma no contiene la totalidad de la información requerida, se aporta para sustentar la Experiencia General del Proponente la copia de los contratos ejecutados, siguiendo las indicaciones de los términos de la invitación numeral 4.4.1 NOTA 1.
Concretamente, los datos

A. Objeto contrato N°001-2012 (OS 12040180): Servicio de elaboración de estudio de investigación de mercado de demanda potencial y segmentación de mercado de Brasil, Argentina, Chile y Colombia. El oferente allega copia del contrato N°001-2012 (OS 12040180).

Fecha inicio y finalización: 11 de enero de 2012 - 10 de junio de 2012.

Valor: €134.100 Tasa de cambio 11-01-12 \$2.366,12, Valor pesos Colombianos: \$317.296.692

Nota: En la copia del contrato suscrito se evidencia que la fecha de duración fue de 150 días calendarios contados a partir de la suscripción del mismo.

B. Objeto contrato N°002-2012 (OS 12040181): Servicio de elaboración de estudio de investigación de mercado de demanda potencial y segmentación de mercado de Reino Unido, Canadá e Italia. El oferente allega copia del contrato N°002-2012 (OS 12040181) suscrita con CONSORCIO INMARK ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS S.A EVIEW S.R.L.

Porcentajes de la UT: 82% INMARK ESTUDIOS, 18% ESTRATEGIAS S.A EVIEW S.R.L.

Fecha inicio y finalización: 9 de febrero del 2012 - 9 de julio de 2012

Valor: 139.810 (Equivalente al 82% del total del contrato de acuerdo con el porcentaje de participación). Tasa de cambio 09 -02-12: \$2.366,64. Valor en pesos colombianos: \$330.879.938

Nota: En la copia del contrato suscrito se evidencia que la fecha de duración fue de 150 días calendarios contados a partir de la suscripción del mismo.

C. Objeto contrato N°011-2012 (OS 12060242): Servicio de Investigación de Mercado del TRADE N°011-2012 (OS 12060242).

Fecha inicio y finalización: 20 de junio de 2012 - 20 de octubre de 2012.

Valor: USD232.970 Tasa de cambio 20 -06-12: \$1.773,18. Valor en pesos colombianos: \$ 413.097.745

Nota: En la copia del contrato suscrito se evidencia que la fecha de duración fue de 120 días calendarios contados a partir de la suscripción del mismo.

D. Objeto contrato N°012-2012 (OS 12090140): Servicio de Elaboración de Estudio de Investigación de Mercado de Demanda Potencial - España N°012-2012 (OS 12090140).

Fecha inicio y finalización: 8 de agosto de 2012 - 18 de noviembre de 2012.

Valor: € 90.000 Tasa de cambio 08-08-12: \$2.202,33. Valor en pesos colombianos: \$ 198.210.037

Nota: Se adjunta copia de la Orden de Servicio N° OS 12090326.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15

- Respecto a la sumatoria de los contratos relacionados y al Impuesto sobre el valor añadido (IVA): los importes que figuran en los contratos aportados como sustento incluyen todos los impuestos, aranceles y permisos con excepción del IVA dado que los contratos fueron ejecutados por una sociedad española sin establecimiento permanente en Perú.

El total de la sumatoria de los importe de la base imponible de los 4 contratos asciende a \$1.259.484.412 pesos colombianos. Esos contratos se realizaron por INMARK ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS S.A. Al tratarse de una empresa extranjera en Perú, la exportación de servicios no estaba sujeta a pago de IVA, por lo que los importes certificados no incluían IVA. Si se hubiera contratado con una empresa de nacionalidad peruana o una empresa con establecimiento permanente en Perú esos servicios hubieran estado sometidos a IVA que hubiera incrementado los importes en un 16 %.

Por ecuanimidad y transparencia, los comparativos deben hacerse en igualdad de condiciones. El IVA difiere en cada país (21% en España, 16% en Colombia) y su valor no se corresponde a la parte de ejecución, sino que es un impuesto. Por eso incluimos en una columna aparte el valor del IVA (16%) que, en Perú no aplica para empresas extranjeras, mientras que en Colombia lo retienen. Aunque en el contrato pueda aparecer una cláusula tipo que diga están incluidos los impuestos que correspondan, no hay impuestos aplicables en este caso, en Perú. Para demostrar esto hemos incluido en la respuesta a las observaciones, las Órdenes de Servicios donde se ve claramente que la casilla del IGV está vacía.

Para ser justos, el comparativo debería hacerse sobre la base imponible de todos los contratos de los proponentes respecto del referencial (sin IVA) de la licitación o, como sugerimos nosotros, incrementando el teórico IGV o IVA que aplicaría (16%) si el trabajo lo hubiera realizado Inmark Perú. Por tanto, se considera que para hacer homogénea la comparación de importes (con IVA o sin IVA), el importe total de \$1.259.484.412 pesos colombianos debe incrementarse en un 16 %, resultando un total de \$1.461.001.917 pesos colombianos.

- Respecto a la tasa de cambio utilizada para la conversión de la moneda extranjera: siguiendo sus indicaciones emitidas en el Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, el nuevo importe arriba mencionado (\$1.259.484.412 pesos colombianos) se ha calculado al valor de cambio del día de suscripción del contrato, como nos solicitaron ustedes.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

EQUIPO DE TRABAJO

- Respecto a la Directora de Proyecto – Yolanda Minguito:
 - o En relación al diploma: la certificación académica personal expedida por la Universidad Autónoma de Madrid y allegada como subsanación mediante copia apostillada es equivalente y tiene la misma validez jurídica que el diploma.
En dicha certificación consta además que el órgano dentro de la Universidad Autónoma que lo emite es la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

De todas formas, en caso de adjudicación, se aportará antes de la firma del contrato la copia apostillada del diploma si así es requerido.
 - o En relación al Programa de Dirección General aportado bajo el folio 219: se aporta el diploma de dicha titulación como un valor añadido a los requisitos habilitantes, dado que según las indicaciones de los términos de la invitación numeral 4.4.2.1. “Director de proyecto: deberá acreditar título de pregrado y título de posgrado en carreras

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15



profesionales del área de conocimiento catalogada como “Economía, administración, contaduría y afines”.

D^ª. Yolanda Minguito cumple ambos requisitos mediante los siguientes títulos que se presentaron apostillados:

- Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales (folio 216)
- Posgrado MBA (folio 220)

Por tanto, el título de Programa de Dirección General no debe tenerse en cuenta como elemento habilitante sino como muestra del afán de mejora continua y la capacidad profesional de D^ª. Yolanda Minguito, dado que el programa PDD (Programa de Desarrollo Directivo) está diseñado para directivos de divisiones o departamentos con experiencia en posiciones de responsabilidad que deben asumir una visión global de la organización y enfrentarse a problemas de alta dirección.

- Respecto al Experto en gastronomía – Guillermo Herrera:

- o En relación a la tarjeta profesional:

La Carrera Profesional de Administración de Empresas, por exigencia legal, requiere para su ejercicio la Tarjeta Profesional debidamente otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas. Sin embargo la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Para este caso, lo que en este momento requiere FONTUR es revisar la experiencia profesional del experto. En este sentido El DECRETO 19 DE 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” aplicable a FONTUR en los términos del ARTICULO 2. “Ámbito De Aplicación”, establece claramente que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Por lo anterior solicitamos se evalué la experiencia profesional del experto y en caso de resultar adjudicatarios, allegaremos su tarjeta profesional para efecto de la ejecución del contrato. Lo anterior, en consideración a que este es un requisito únicamente necesario para la futura contratación y si ausencia no es título suficiente para rechazar esta propuesta.

- o En relación al título de posgrado:

En el folio 258 de la propuesta se incluye el diploma del programa de especialización conducente al título de Especialista en Gerencia Estratégica de Alimentos y Bebidas en Hoteles y Establecimientos Gastronómicos expedido por la Universidad Externado de Colombia.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**



- Respecto al dictamen del Revisor Fiscal PWC a los estados financieros del año 2013: se adjunta como Anexo 3 dicho documento que ya fue incluido en la subsanación primera al Informe Preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

ENRIQUE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Responsable
ACCIONA INGENIERÍA S.A. Sucursal Colombia

RESPUESTA: Con respecto a lo mencionado en atención a la certificación allegada bajo el folio 194 y tal como lo menciona los términos de la invitación 4.4.1 "Si *alguna certificación* incluye varios contratos, para la verificación de la cantidad mínima y máxima requerida, se evaluara cada contrato por separado y **según el orden de relación**, cumpliendo con todos los requisitos solicitados para la verificación de las certificaciones", **la relación de los contratos tenidos en cuenta es la existente en la certificación emitida por el ente contratante, como documento probatorio**. El documento remitido bajo el folio 191 es un documento ajeno a la certificación expedida por la entidad contratante, el cual es elaborado por el oferente y no es válido como documento de certificación para la verificación de cumplimiento.

Por otro lado, la totalidad de los contratos allegados para la verificación de las fechas de inicio y finalización y demás información no establecida en la certificación, fueron los contratos correspondientes a la relación emitida por el oferente en su folio 191. De estos contratos se tuvieron en cuenta la copia de los contratos "**contrato N°001-2012 (OS 12040180), N°002-2012 (OS 12040181)**" los cuales hacen parte de los cuatro primeros contratos de la certificación expedida por PROMPERU, sin embargo la copia de los contratos "**contrato N° 061 – 2010 OAJ (OS 10-05367), contrato N° 007 – 2012 (OS 12060242)**", no fue allegada para la verificación de información.

De acuerdo con lo mencionado respecto al importe del IVA de los contratos ejecutados en Perú, y como bien el oferente lo menciona "los importes que figuran en los contratos aportados incluyen todos los impuestos, aranceles y permisos, " es válido mencionar que para la verificación de cumplimiento se toma el valor real del contrato, no sería

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15

transparente aplicar un impuesto sobre estos contratos, el cual no existió, de este modo se estaría favoreciendo al oferente y se incurriría en una falsedad de documento.

Respecto al equipo de trabajo, y en atención a la profesional Yolanda Minguito, el oferente no allegó copia del diploma y /o acta de grado, siendo este el documento válido e idóneo solicitados en los términos de la invitación "fotocopia de los títulos por estudios universitarios de pregrado o posgrado", por lo que el documento allegado como "certificación académica personal expedida por la Universidad Autónoma de Madrid² no es válido para evaluar al oferente.

Así mismo y en atención al experto en gastronomía, señor Guillermo Herrera, el oferente no allegó tarjeta profesional del pregrado como Administrador de Empresas, de acuerdo con la ley 60 de 1981, lo cual es **requisitos** establecido en los términos de la invitación numeral 4.4.2 **"El proponente debe presentar por cada integrante del equipo propuesto: Fotocopia de la matricula profesional cuando sea procedente según la ley. Si el integrante es extranjero, adjuntar el documento que lo acredite, según la legislación correspondiente"**, dado lo anterior el profesional no cumple con los requisitos tal como se menciona en el informe de verificación de requisitos habilitantes.

Señores

CNC – SIGMADOS 2015

Att: Sr. Carlos Julio Lemoine Amaya

Referencia: observaciones informe preliminar de calificación UNIÓN TEMPORAL CNC-SIGMADOS 2015

CARLOS JULIO LEMOINE AMAYA, actuando como representante legal de la Unión Temporal CNC-SIGMADOS 2015, en atención a la Invitación Abierta a Presentar Ofertas No. FNT-036-2015 con objeto: "Realizar un estudio de mercado sobre la Gastronomía Colombiana a nivel nacional e internacional y evaluar la gastronomía regional de la Guajira como producto para potenciar el turismo", estando dentro del término establecido para hacerlo presento a continuación las siguientes observaciones:

El comité evaluador designado para la evaluación de las diferentes propuestas presentadas en la presente invitación ha desempeñado una labor objetiva y transparente para la elección del mejor proponente, sin embargo, y dada la importancia de la presente consultoría, solicito amablemente al comité tener en cuenta las observaciones que a continuación se exponen en aras de garantizar la elección del mejor proponente que cumpla los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y supere los factores y criterios de evaluación y ponderación:

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

1. La Unión Temporal CNC-SIGMADOS 2015 cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia para ser habilitado por las siguientes razones:
 - a. El numeral 4.4.2 EQUIPO DE TRABAJO –PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO: **HABILITANTE**¹, estableció en el numeral 3. “*Un experto en gastronomía: Deberá acreditar título de pregrado en gastronomía o en carreras profesionales del área de conocimiento catalogada como “Economía, administración, contaduría y afines”, si el título profesional es en alguna carrera de dicha área, deberá acreditar estudios de postgrado mínimo a nivel de especialización en gastronomía; así las cosas, en todo caso, algunos de los dos títulos deberá ser en gastronomía*”.
 - b. Así mismo, FONTUR concedió la posibilidad de homologar el título de posgrado por experiencia acreditada, de conformidad con el cuadro de equivalencias expuesto en la página 46 de los términos.

¹ Subrayado fuera del texto original



- c. Como consta en los términos de referencia en el numeral 4.4.2 se trata en estricto sentido de requisitos habilitantes, de manera que es posible subsanar documentos más cuando se trata de aclarar hechos anteriores al cierre de la convocatoria, tal como consta en la certificación allegada del profesional en gastronomía, Juan Pablo Nieto León.
- d. Aunado a lo anterior, la invitación establece en una de las notas: “**NOTA: LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, ES SUBSANABLE EN EL TÉRMINO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA FONTUR, LO CUAL NO IMPLICA QUE LOS DOCUMENTOS PUEDAN TENER FECHA DE EXPEDICIÓN POSTERIOR A LA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PLAZO FIJADO, GENERARÁ EL RECHAZO DE LA PROPUESTA**”. Como figura en la certificación en mención, esta tiene fecha del 29 de mayo de 2015, fecha anterior al cierre de la convocatoria, esto es, al 23 de junio de 2015; por lo tanto dicha certificación constituye un documento aclaratorio de la experiencia del profesional experto en gastronomía y no un documento adicional como expuso la entidad en el informe de evaluación.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

- e. Quiere significar entonces que la Unión Temporal cumple con los requisitos mínimos exigidos para ser habilitada, sumado al compromiso plasmado en la carta de presentación de la oferta: ***"2. Que ofrecemos prestar el servicio objeto de la invitación, con el personal que se requiera para cumplir el objeto y obligaciones de este"***.
- f. Lo anterior ha sido expuesto de conformidad con las políticas de la entidad y de los mismos términos; a manera de ejemplo, en invitación FNT-010-2015, la entidad hace alusiva nota establecida en dicha convocatoria en los siguientes términos: ***"Adicionalmente el proponente debe garantizar durante la ejecución del contrato que dispone de los profesionales y técnicos para atender los temas referentes a las distintas especialidades de las actividades contempladas en el proyecto"***.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito amablemente a la entidad habilitar a la unión temporal CNC-SIGMADOS 2015 y asignarle la calificación correspondiente.

Atentamente,


CARLOS JULIO LEMOINE AMAYA

RESPUESTA: Respecto a lo mencionado por el oferente, es válido aclarar que la certificación de experiencia laboral del experto en gastronomía expedida por Gloria Gallego SIGMA Dos Internacional y allegada en el término para subsanar, NO fue remitida dentro de los documentos allegados en la propuesta inicial. Los documentos que hacen parte de los criterios habilitantes, pueden ser subsanados, sin embargo en ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán **completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas**. De acuerdo con lo anterior el documento allegado se entiende como un documento nuevo que mejora la propuesta del oferente, por lo que no es sujeto a evaluación.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

Señores

UNION TEMPORAL YANHAAS S.A – INFONCONSULTORIA S.A.S

Att: Sr. Oswaldo Acevedo Gomez

REF. FNT -036-2015 “Realizar un estudio de mercado sobre la gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional y evaluar la gastronomía de la Guajira como producto para potenciar el turismo”.

Apreciados señores:

Nos permitimos subsanar:

1. Referente al señor Pedro Nel Bernal
2. En cuanto a la tarjeta profesional hay dos cosas que aclarar: Si ustedes piden la tarjeta como administrador en hotelería y turismo al señor Pedro Nel Bernal, en derecho al principio de igualdad deben solicitar a los profesionales:
Proponente UT CNC-SigmaDos 2015 postula un profesional como experto en turismo con pregrado: administrador hotelero y turismo y en la parte de la tarjeta profesional ustedes colocan N/A

EL Consorcio Inmark-Acciona postula un profesional con pregrado como Administrador de Hotelería y Turismo y para la parte de la tarjeta profesional manifiestan N/A.

La Unión Temporal Deloitte – Aviatura presenta un profesional licenciado en turismo, y en la parte de la tarjeta profesional colocan N/A cuando si aplica el tenerla, según el SNIES las licenciaturas pertenecen al núcleo de educación y por tanto tienen tarjeta profesional que la expide la secretaria de educación.

La Unión Temporal CNC-SigmaDos, postula como experto en gastronomía a un profesional con pregrado en administración turística y hotelera y en la parte de la tarjeta manifiestan que N/A.

La Unión Temporal Optimos –UM 2015 postulan al profesional Mark Rausk Wolman con pregrado en administración de empresas turísticas y hoteleras y en la parte de la Tarjeta profesional manifiestan que N/A:

La Unión Temporal Yanhaas S.A-Infoconsultoria “Hestia 2015” postula como experto en gastronomía al profesional Pedro Nel Bernal Velez quien es administrador de hotelería y turismo y en la parte de la tarjeta profesional manifiestan que No Aporta.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

En consecuencia solicitamos aplicar en virtud del derecho a la igualdad el que si a nuestro profesional en administración en hotelería y turismo se le excluye so pretexto de la tarjeta profesional entonces, los demás profesionales mencionados tampoco deben habilitarnos pues también deberían presentar tarjeta profesional.

Sin embargo, enviamos certificación expedida por la Universidad Externado de Colombia donde explican el tema de la tarjeta profesional. **Y cómo el título del dr Bernal es administrador en hotelería y turismo, correspondiente al año de egreso y al título por el que optó y le otorgó la Universidad Externado de Colombia.**

No entendemos porque no cumple el profesional doctor Edgar Ramiro Villamizar Bueno presentado por la Unión Temporal Yanhaas S.A. – Infoconsultoria S.A.S “Hestia 2015” cuando el profesional cumple con el perfil académico y experiencia. Ustedes fueron claro en manifestar en las aclaraciones que hicieron a los pliegos que las áreas de conocimiento eran “economía, administración, contaduría y afines”. Además dentro de las certificaciones de experiencia laboral el Dr Villamizar adjunto certificaciones laborales, por más de 5 años, con experiencia en turismo.

3. En cuanto a la aceptación de las certificaciones en investigación de mercados correspondientes a satisfacción e impacto, fueron válidas para el proponente Unión Temporal CNC-Sigma Dos, cuando la posición de Fontur fue muy clara en anteriores procesos (e incluso el de gastronomía 2014) en que Fontur no considera investigaciones de mercados los estudios de satisfacción ni los estudios de impacto, no se entiende a ahora se cambie esa postura, sin en los anteriores procesos no fueron y la Unión Temporal Yanhaas S.A.- Infoconsultoria S.A.S. “Hestia 2015” no fue habilitada por presentar este tipo de estudios. Caso igual sucedió en el proceso Invitación Privada No. FNT 188 de

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

2014 donde uno de los miembros de la Unión Temporal CNC-Sigma Dos, específicamente Gloria Gallego fue inhabilitada por el mismo motivo. Por tanto consideramos muy delicado ese cambio de postura donde en anteriores procesos se ha descalificado proponente y ahora si lo validad, es de aclarar que los pliegos de los anteriores procesos no mencionaban nada al respecto, y aún así procedieron a descalificar. Por tanto en aras de la coherencia y transparencia solicitamos se aplique el mismo rasero a este proceso para los proponentes UT CNC_ Gloria Gallero y U.T. Optimos –UM- 2015.

Atentamente,



OSWALDO ACEVEDO GOMEZ

Representante de la Unión Temporal

Union Temporal Yanhaas S.A-Infonconsultoria S.A.S. "Hestia 2015":

Se anexa carta .

RESPUESTA: Respecto al experto en gastronomía señor Pedro Nel Bernal, vale la pena aclarar que una vez revisada nuevamente la documentación allegada en la propuesta inicial, se evidencia que si bien en su hoja de vida el profesional menciona que su estudio de pregrado es como "Administrador de empresas turísticas y hoteleras" el acta de grado remitida menciona que el título otorgado al profesional fue como "administrador de hotelería y turismo". Así las cosas, se trata de un error involuntario toda vez que se solicitó la tarjeta profesional con base al título relacionado como "Administrador de empresas turísticas y hoteleras". Los profesionales que requiere tarjeta profesional de acuerdo con información suministrada por el Consejo profesional de Administración de Empresas, son aquellos a quienes le haya sido otorgado un título profesional bajo la denominación "Administración de empresas De acuerdo con lo anterior el profesional cumple con lo requerido y se procede a realizar el ajuste en el informe final de evaluación.

Por otra parte, respecto a lo mencionado por el oferente respecto a los demás proponentes nos permitimos aclarar:

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

1. El profesional presentado por UT CNC – Sigma Dos 2015 como experto en turismo bajo e título “administrador hotelero y turismo” no requiere tarjeta profesional, de acuerdo con lo mencionado anteriormente.
2. El profesional presentado por INMARK ACCIONA como experto en turismo bajo el título “Administrador de Hotelería y Turismo” no requiere tarjeta profesional, de acuerdo con lo mencionado anteriormente.
3. El profesional presentado por UT – DELOIT AVIATUR como experto en turismo bajo el título “Licenciado en Turismo” no requiere tarjeta profesional. Vale la pena mencionar que este título no equivale a un título de licenciatura (pedagogía), en algunos países diferentes a Colombia los títulos profesionales son catalogados como “licenciaturas”.
4. El profesional presentado por UT CNC – Sigma Dos 2015 como experto en gastronomía bajo el título “administración turística y hotelera” no requiere tarjeta profesional, de acuerdo con lo mencionado anteriormente.
5. El profesional presentado por UT Óptimos – UM como experto en gastronomía bajo el título “Administrador de empresas turísticas y hoteleras” requiere tarjeta profesional, tal como fue solicitado en los respectivos informes. El profesional no apporto dicha tarjeta y esto fue causal de otorgar el no cumple al oferente, lo anterior consta en el informe publicado el pasado 11 de agosto de 2015.

Con relación al profesional Señor Edgar Ramiro Villamizar presentado como experto en turismo, el profesional no cumple con lo requerido, de acuerdo con la manifestado en el informe de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la invitación establece que el experto en turismo deberá presentar “Título de pregrado y título de posgrado en carreras profesionales del área de conocimiento catalogada como “Economía, administración, contaduría y afines”. **En todo caso alguno de los dos títulos (pre o postgrado) deberá ser en turismo**”, el profesional no aporta título bien sea de pregrado o posgrado en turismo. Si bien el profesional cuenta con experiencia en el sector turismo, la invitación no establece método de equivalencia para este experto conforme a la experiencia de los profesionales, como es el caso del experto en gastronomía. Así las cosas y por las razones expuestas en los respectivos informes, el profesional no cumple con lo solicitados en los términos de la invitación.

En tanto a su inquietud mencionada en el punto 3 respecto a las certificaciones aportadas por el proponente UNION TEMPORAL CNC – SIGMADOS 2015, es válido aclarar que dichas certificaciones no van únicamente dirigidas a la realización de estudios de impacto o satisfacción, como bien lo menciona el oferente a diferencia de certificaciones cuyo objeto va únicamente y directamente dirigido a la realización de “Estudio de perfil, satisfacción y percepción”, así mismo, dentro de la documentación allegada y aclarada

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15

por el oferente UNION TEMPORAL CNC – SIGMADOS 2015, se evidencia como parte del alcance del objeto actividades relacionadas con investigación o estudios de mercados.

Observación 1 – Grupo Inmark.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS:

- Respecto a la certificación de la casa matriz de la equivalencia de los Estados Financieros en pesos (folios 156 a 157) con los Estados Financieros de la matriz: se adjunta como Anexo 1 certificación firmada por Luis Baz Valverde, Representante Legal de ACCIONA Ingeniería, S.A. así como su poder en Anexo 2.

Respecto al dictamen del Revisor Fiscal PWC a los estados financieros del año 2013: se adjunta como Anexo 3 dicho documento que ya fue incluido en la subsanación primera al Informe Preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

RESPUESTA: Los estados financieros revelan la situación financiera y económica de una empresa, constituyen el producto final de la contabilidad y son elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables o normas de información financiera. La contabilidad es llevada adelante por contadores públicos que deben registrarse en organismos de control públicos o privados para poder ejercer la profesión. Para el caso del proponente ACCIONA INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, presento información con fecha posterior a la fecha estipulada para subsanar.

Acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 4.2. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 4.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso del proponente ACCIONA INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA – no procede dar continuidad a la segunda fase.

Los documentos que se mencionan deben ser verificables y se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE, conforme al numeral 4.2. De los términos de referencia.

Conclusión. En cuanto a la solicitud del proponente sobre verificar con la información que anexa en su observación, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

Observación 2 – Unión Temporal Deloitte Aviatur II.

Respecto a la verificación de requisitos financieros, la Unión Temporal Deloitte – Aviatur II ratifica:

Dando alcance a la solicitud de documentos del día 14 de julio de 2015, en comunicación enviada el 17 de Julio del año en curso la cual se anexa; en el numeral 7 se informa que los estados financieros de Deloitte Consulting S.L. comparativos años 2014-2013, expresados en pesos colombianos, se aportaron en la propuesta a folios 403-410. Se anexaron nuevamente. Así mismo la Agencia de Viajes y Turismo Aviatur S.A; numeral 9 de la comunicación en mención; anexa notas a los estados financieros comparativos años 2014-2013 con el detalle de las cuentas.

Por lo anterior agradecemos verificar el cumplimiento de los requisitos financieros de la Unión Temporal Deloitte – Aviatur II.

Los estados financieros revelan la situación financiera y económica de una empresa, constituyen el producto final de la contabilidad y son elaborados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, normas contables o normas de información financiera. La contabilidad es llevada adelante por contadores públicos o profesional que surta dicha función, los cuales deben registrarse en organismos de control públicos o privados para poder ejercer la profesión. Para el caso del proponente DELOITTE CONSULTING S.L., no presento información estipulada para subsanar.

Las notas a los estados financieros como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros y se deben preparar atendiendo entre otros que cada nota esté identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos. Por lo anterior, la consistencia entre los valores y descripción que refieran debe corresponder a los rubros de los estados financieros, ya que no procede dejar a interpretación de quien las lea a fin de que puedan cumplir con su objetivo de brindar suficiente claridad. Los cambios internos los conoce cada empresa correspondiendo a la misma informar y remitir los soportes actualizados según corresponda. Los documentos habilitantes requeridos están orientados a dejar debidamente soportada la evidencia de los documentos que serán objeto de análisis para emitir una evaluación financiera, situación que no fue subsanada por el integrante AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.

Acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 4.2. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 4.3. Evaluación de indicadores

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN
INVITACIÓN PÚBLICA FNT-036-15**

financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso de los integrantes ACCIONA INGENIERIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA y AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A. – no procede dar continuidad a la segunda fase.

Los documentos que se mencionan deben ser verificables y se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE, conforme al numeral 4.2. De los términos de referencia.

Conclusión. En cuanto a la solicitud del proponente sobre verificar con la información que anexa en su observación, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

COMITÉ EVALUADOR

25 DE AGOSTO DE 2015.